



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 06

SERIE: 2019-2020

PARA ADOPTAR E IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO NÚMERO 9094 DEL 18 DE JUNIO DE 2019 APROBADO POR EL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) A TENOR CON LA LEY 77-2017 REFERENTES AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN Y CUALQUIER ACCIÓN DE EMBARGO Y EJECUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, CONTRA CUALQUIER CONTRIBUYENTE QUE ADEUDE CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD Y REALIZAR LAS GESTIONES PERTINENTES Y NECESARIAS DE NOTIFICACIÓN ANTE EL CRIM PARA OSTENTAR Y EJECUTAR LAS COMPETENCIAS DISPUESTAS.

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 77-2017 se enmendó el inciso (b) del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991” a los fines de, entre otras cosas, facultar a los municipios para que, previa notificación del CRIM, puedan llevar a cabo las gestiones de cobro de cualquier contribución y cualquier acción de embargo y ejecución sobre la propiedad mueble e inmueble, contra cualquier contribuyente que adeude contribuciones sobre la propiedad, por la vía administrativa o judicial, ello previo al cumplimiento de los procedimientos de ley aplicable.

POR CUANTO: La Ley 77-2017, supra, también facultó a los municipios para realizar tasaciones de toda propiedad mueble o inmueble dentro de su jurisdicción con personal municipal o mediante la contratación de evaluadores profesionales de bienes raíces y bienes muebles autorizados a ejercer dicha profesión en Puerto Rico.

POR CUANTO: Por virtud y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 77-2017, el CRIM aprobó el Reglamento Núm. 9094 del 18 de junio de 2019 a los fines de reglamentar la delegación a los Municipios de las funciones de cobro de cualquier contribución y cualquier acción de embargo y ejecución sobre la propiedad mueble e inmueble, contra cualquier contribuyente que adeude contribuciones sobre la propiedad.

POR CUANTO: Conforme dispone el Reglamento Núm. 9094 del 18 de junio de 2019, el CRIM requiere a los municipios realizar una notificación formal de la intención de cobrar contribuciones, realizar las gestiones de embargo, ejecutar y llevar a cabo las tasaciones de la propiedad mueble e inmueble dentro de sus límites territoriales. Además, los municipios que reclamen las facultades que concede la Ley 77-2017 en lo pertinente a las deudas de contribuciones sobre la propiedad deben hacer el requerimiento formal y notificación al CRIM sobre las competencias que se desean realizar, fecha de comienzo de las gestiones e indicar la persona que estará encargada de organizar y dirigir las gestiones que estará realizando el Municipio.

POR CUANTO: De un análisis integrado de la Ley 77-2017 es factible apreciar que la Asamblea Legislativa reconoce las dificultades económicas por las cuales atraviesan los municipios en Puerto Rico, confía en el principio de la autonomía municipal. A tales efectos, se amplía la delegación de facultades para que puedan los municipios asumir un rol primario para

atajar la problemática de estorbos públicos, recobren gastos invertidos y, entre otras cosas, puedan lograr el cobro de cualquier contribución y cualquier acción de embargo y ejecución sobre la propiedad mueble e inmueble, contra cualquier contribuyente que adeude contribuciones sobre la propiedad.

POR CUANTO: Esta administración municipal del Municipio de Salinas ha enfrentado los embates económicos que afectan los municipios con medidas de sana administración pública, control de gastos, eficiencia en la utilización de los recursos y la implementación de medidas para allegar los recursos fiscales necesarios. La Ley 77-2017 y el Reglamento Núm. 9094 del 18 de junio de 2019 aprobado por el CRIM representa una nueva oportunidad para que el Municipio replique la efectividad que ha tenido en la identificación y recobro de deudas morosas por concepto de patentes y arbitrios y realice las acciones pertinentes para alcanzar una mayor captación en el cobro de deudas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble.

POR CUANTO: El Artículo 5.005(m) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada, faculta y exige como deber general de las Legislaturas Municipales:

(a)...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Salinas entiende que resulta conveniente y en el mejor interés del Municipio ostentar las facultades que concede el Artículo 2.01 (b) de la Ley 77-2017 y tales fines se adoptan las disposiciones del Reglamento Núm. 9094 del 18 de junio de 2019 para ejercer las funciones de cobro de cualquier contribución y cualquier acción de embargo y ejecución sobre la propiedad mueble e inmueble, contra cualquier contribuyente que adeude contribuciones sobre la propiedad.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se adoptan las disposiciones del Reglamento Núm. 9094 del 18 de junio de 2019, según aprobado por el CRIM, a los fines de que el Municipio de Salinas pueda ejercer las funciones de cobro de cualquier contribución y cualquier acción de embargo y ejecución sobre la propiedad mueble e inmueble, contra cualquier contribuyente que adeude contribuciones sobre la propiedad.

SECCIÓN 2DA: Se autoriza al Municipio de Salinas por conducto de su Alcaldesa a dirigir comunicación formal al Director Ejecutivo del CRIM sobre la intención que tiene el Municipio de ejecutar las competencias dispuestas en el Reglamento Núm. 9094 para, y sin limitarse, la tasación de propiedad inmueble, gestiones de cobro de deudas (tanto de la propiedad inmueble como propiedad mueble), embargos, ventas de propiedad y celebración de subastas.

SECCIÓN 3RA: Todas las acciones pertinentes para la ejecución de las competencias para, y sin limitarse, la tasación de propiedad inmueble, gestiones de cobro de deudas (tanto de la propiedad inmueble como propiedad

mueble), embargos, ventas de propiedad y celebración de subastas se realizarán desde la aprobación de la presente ordenanza.

SECCIÓN 4TA: Se le delega al Director(a) de Finanzas la autoridad y responsabilidad de realizar todas las acciones pertinentes y necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9094 y las disposiciones de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 5TA: **Requisitos y normas que deberán cumplir los empleados y contratistas municipales para llevar a cabo los trabajos:**

1. Los trabajos de las competencias que ostentará el Municipio los podrán realizar los empleados municipales de la Oficina de Finanzas o profesionales contratados a tales efectos.
2. Los empleados o contratistas del municipio no podrán utilizar el logo del CRIM en las gestiones que realicen. En cada comunicación escrita o verbal los empleados o contratistas deben aclarar que la comunicación se cursa por el municipio.
3. El contratista individual o la firma seleccionada por el municipio para realizar cualquiera de los trabajos, deberá cumplir con todos los parámetros de la contratación gubernamental regidos por Ley.
4. Las personas o entidades contratadas por el municipio para brindar los trabajos deberán poseer conocimiento y experiencia en el asesoramiento de entidades municipales en las funciones de cobro, embargos, ejecuciones y tasación, según aplique, y en cualquiera otra área relacionada. Además, todas las personas designadas por el Municipio para realizar trabajos, ya sea mediante contrato o empleo directo, deberán tomar una orientación que ofrezca el CRIM para las funciones relacionadas.
5. El municipio será responsable por las actuaciones negligentes y/o criminales que lleven a cabo las personas o entidades contratadas para realizar los trabajos, relevando al CRIM de toda responsabilidad relacionada a los trabajos que realice el municipio.
6. Las contrataciones facultadas en los incisos anteriores para servicios cualificados por el Artículo 2.001(r), de la Ley 81-1991, su formalización requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 6TA: **Disposiciones aplicables a la tasación de propiedad inmueble**

1. Comprenderá la valoración de propiedad inmueble que no ha sido previamente tasada ubicada exclusivamente en la demarcación territorial del municipio.
2. Comprenderá, además, la investigación de las propiedades dentro de la demarcación territorial del municipio con historial contributivo previo, para determinar si éstas han sufrido alteraciones o mejoras sustanciales que requieran una revisión de la tasación, y la valoración de segregaciones, lotificaciones o agrupaciones surgidas sobre propiedades con o sin historial contributivo.
3. Los trabajos de valoración se realizarán conforme a las normas de valoración, reglamentos y procedimientos adoptados por el CRIM.

4. Los dispositivos y programas adoptados por el Centro para realizar la valoración de la propiedad inmueble serán adquiridos por el municipio, a su costo.
5. El Municipio reconoce que el CRIM tendrá la responsabilidad de velar mediante programas de control de calidad que se cumplan con los requisitos de ley para tasar las propiedades y realizar las correcciones de tasación para imponer la contribución sobre la propiedad inmueble, y a la entrada de datos relacionada a dicha valoración, antes de que las tasaciones sean registradas y facturadas al contribuyente. El municipio podrá realizar las tasaciones, pero es el CRIM el que emitirá las facturas a los contribuyentes.
6. Los documentos originales relacionados al proceso de tasación serán remitidos al CRIM y el municipio conservará copia de dichos documentos.

SECCIÓN 7MA: Gestiones de Cobro

1. Mediante la presente Ordenanza se adoptan todos los procesos contenidos en el Reglamento del CRIM para el cobro de contribuciones que esté vigente al momento de las gestiones de cobro, el cual al momento de la aprobación de la presente Ordenanza es el Reglamento número 8738 del 28 de abril de 2016 denominado “Reglamento para el Cobro, Embargo y Disposición de Propiedades”.
2. El municipio podrá cobrar la deuda de las contribuciones sobre la propiedad vencidas, de propiedades de contribuciones que ubiquen exclusivamente dentro de nuestra demarcación territorial. Para todos los efectos pertinentes, el término deuda de contribuciones sobre la propiedad vencidas comprenderá la deuda morosa de más de un (1) año y noventa (90) días de atrasada.
3. El CRIM notificará trimestralmente a la persona encargada un listado de las cuentas por cobrar de contribuciones de las propiedades ubicadas en su municipio.
4. El proceso para el cobro de contribuciones no puede ser abusivo ni hostigante. El proceso de cobro debe seguir las normas de la Ley de Municipio Autónomos sobre derecho a ser escuchado, derecho a reconsideración y derecho a revisión judicial.
5. Las gestiones de cobro del municipio incluirán el enviar cartas de cobro a los contribuyentes que tengan deudas vencidas de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble que ubique en su demarcación territorial, así como seguimiento telefónico y visitas personales si no se logra comunicación escrita o telefónica.
6. El formato y lenguaje de la carta de cobro responderá al modelo utilizado por el CRIM a esos efectos. Las cartas de cobro enviadas por el municipio no podrán utilizar el logo del CRIM.
7. Los municipios no podrán hacer gestiones de cobro sobre cuentas que estén en quiebra, en proceso de embargo, ni identificadas en el sistema como casos en tribunal.

8. Todos los pagos que reciban los municipios como resultado de cualquier gestión de cobro se depositarán en las cuentas bancarias del CRIM, destinadas a dichos propósitos. Entiéndase, que se incluyen, pero sin limitarse a, gestiones de cobro de deuda corriente, deuda vencida, cobros administrativos, cobros judiciales y cualquier otro método de cobro.
9. La Oficina de Finanzas del CRIM establecerá un mecanismo para que aquellos municipios que hacen gestiones de cobros puedan recibir trimestralmente, o según determine la Junta de Gobierno, parte del cobro de la contribución que el municipio logró recaudar. Dicho pago será como adelanto de su liquidación, para ser destinados al pago de sus contratos de servicios de cobros a contingencia.

SECCIÓN 8VA: Embargos

El municipio podrá continuar las gestiones de cobro hasta su etapa de embargo al Registro de la Propiedad, y posterior ejecución y venta en pública subasta. A tales fines se deberá cumplir con lo que establece en el Reglamento 9094 y con las disposiciones del Título IV de la Ley Núm. 83-1991. A los fines de llevar a cabo las gestiones de cobro hasta la etapa del embargo de bienes mueble o inmuebles se adoptan los procesos dispuestos en el Reglamento del CRIM para el cobro de contribuciones, Reglamento 8738, según enmendado, o reglamento sucesor vigente.

1. Procedimiento de embargo de propiedades
 - a. El municipio deberá notificar a la Oficina de Cobros del CRIM, cuáles son los casos que estará trabajando directamente.
 - b. Todo expediente de cobro que se vislumbre llevar a cabo un embargo deberá incluir, entre otros:
 - i. Certificación de Deuda debidamente depurada, que incluya el principal, los intereses y recargos de todos los años pendientes de pago,
 - ii. Certificación de Valores Contributivos
 - iii. Estudio de título.
 - iv. Copia de los avisos de cobro enviados. Requerimientos de Pago de Deuda Contributiva en dos avisos con un término de requerimiento de respuesta de quince (15) días a partir del envío de las mismas.
 - v. El acuse de recibo de la carta certificada o el sobre devuelto por el servicio postal, o el acuse de recibo de entrega realizada en persona.
 - vi. Copia del historial de deuda y pago del contribuyente, si aplica.
 - vii. Hoja de Cotejo para Proceso de Embargo de la persona encargada en el municipio, recomendando se proceda con la anotación del embargo.

viii.

Certificación de que no hay Hoja de Servicio pendiente de ser trabajada en CRIM, ni caso se encuentra en proceso de: Acuerdo final, Quiebra, Plan de pago, Litigio en tribunal o Vista administrativa

- ix. El municipio, luego de revisar el expediente y corroborar que el mismo está correcto en todas sus partes realizará el siguiente proceso:
- a. En ambos casos (propiedad mueble e inmueble) la anotación se realizará en el Libro Electrónico Único de Embargos. En los casos de propiedad inmueble la anotación se realizará también a la propiedad afectada de embargo (finca, tomo y folio).
 - b. Una vez realizado el estudio de título, y se determine que el contribuyente posee propiedades o derechos reales que puedan ser embargados, se utilizará la información obtenida para cumplimentar el formulario de Certificación de Anotación de Embargo. Se utilizará el número de embargo asignado por el municipio en todo documento relacionado con el caso objeto de embargo.
 - c. En casos de planes de pago cancelados por incumplimiento con los términos establecidos también se anotará el número que le fue asignado al referido plan.
 - d. El formulario de Certificación de Anotación de Embargo contendrá: el nombre del contribuyente deudor, el valor de la propiedad según la tasación, el número de catastro, el detalle de la deuda y la descripción del bien o los bienes embargados.
 - e. Una vez se presente el certificado de anotación de embargo por la vía electrónica y la misma sea realizada por el Registrador de la Propiedad, se enviará una copia de la certificación de inscripción al CRIM para que la conserve en su expediente.
 - f. Una vez efectuada la anotación de embargo por el Registrador de la Propiedad, la persona encargada preparará, en original y copia, el formulario de Notificación de Embargo y lo firmará.
 - g. Se procederá a notificar al deudor moroso mediante diligenciamiento personal, haciendo entrega de la Notificación de Embargo, y copia de la Certificación de Anotación de Embargo. Dicha notificación expresará el total de las contribuciones vencidas y no satisfechas, los intereses y recargos. Además, advertirá al contribuyente que de no satisfacer las contribuciones dentro del término de treinta (30) días a contarse desde la fecha de la notificación, la

propiedad embargada será vendida en pública subasta, sin más aviso.

- h. Al momento de la entrega de la notificación al deudor, familiar o entidad responsable que esté a cargo de la propiedad afectada, la persona encargada del diligenciamiento cumplimentará el apartado Certificado de Diligenciamiento.
- i. De no poder encontrar al deudor, familiar o entidad responsable a cargo de la propiedad afectada, el municipio debe hacer la notificación del embargo mediante Edicto, remitiendo copia de la Notificación de Embargo y copia de la Certificación de Anotación de Embargo por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que resulte de la documentación o expediente contributivo existente en el CRIM. Este trámite será considerado como evidencia prima facie de que dicho contribuyente moroso fue notificado del embargo. El edicto deberá cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil.
- j. En propiedades en poder de cualquier persona que se obligue a conservarla a favor del municipio, conforme a lo establecido en el Artículo 4.02 de la Ley Núm. 83, supra, se cumplimentará en el formulario de Notificación de Embargo el apartado provisto para la Designación de Depositario para los Bienes Muebles Embargados. Si el embargo corresponde a vehículo de motor se exigirá la licencia del mismo al deudor y se proveerá copia del formulario de Notificación de Embargo al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para evitar que se lleve a cabo traspaso alguno del mismo.
- k. El municipio podrá requerir a la persona que estuviere en posesión de cualquier propiedad, derechos sobre propiedad, créditos o dinero pagadero a al contribuyente, incluyendo salarios o depósitos bancarios pertenecientes o pagaderos al contribuyente, no exentos de embargo, que retenga de tales bienes o derechos las cantidades que el municipio le notifique a fin de cubrir la deuda contributiva pendiente de pago, conforme a las disposiciones de las leyes vigentes. En tales casos se cumplimentará en original y dos (2) copias, el formulario de Notificación de Embargo de Bienes Muebles en Poder de Terceras Personas.
- l. El municipio, al igual que el CRIM, tiene la potestad de escoger qué bienes desea embargar en primera instancia.
- m. Tan pronto la notificación del embargo sea diligenciada, personalmente o por edicto, el municipio queda autorizado a incautarse de los bienes embargados, o a cerrar el negocio o predio, de entenderlo necesario. También queda autorizado para entrar en la casa o domicilio, si dicho deudor lo consintiere. En el caso de que el contribuyente moroso no

consintiere, se podrá acudir al tribunal a solicitar un mandamiento judicial autorizando la entrada a la casa o morada

- n. Todos estos servicios podrán ser contratados a personas naturales o jurídicas dedicadas a estas materias.

2. Cancelación de Anotación de Embargo

- a. Se cancela un embargo:

1. Si el contribuyente satisface el total adeudado durante el período que se menciona en la notificación de embargo para el pago de la deuda contributiva pendiente.
2. Cuando la anotación del embargo se hace a nombre de un contribuyente diferente a quien corresponde realmente la deuda pendiente de pago.
3. Cuando el embargo se hace a una propiedad que no le pertenece al deudor o contribuyente moroso.
4. Por error en el procedimiento o sustitución de garantía.
5. Cuando por cuestión de derecho proceda la cancelación, así determinado por autoridad judicial competente.

- b. El municipio cumplimentará el certificado de cancelación de embargo por la vía electrónica.

1. El Investigador de Titulo, o personal designado proveerá copia del mismo al contribuyente afectado, conservando el original como parte del expediente contributivo.
2. El término establecido para la cancelación de anotaciones de embargo por razón de contribuciones en el Artículo 208 de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley Núm., 210-2015), quedará suspendido hasta la muerte del contribuyente o hasta que cese la condición que ameritó la posposición de la venta de la propiedad.

SECCIÓN 9NA: Otros Procedimientos - Venta de la Propiedad

- a. El municipio mantendrá al día y actualizadas las listas de propiedades embargadas y sujetas a disposición.

- b. Entre las responsabilidades del municipio se encuentran las siguientes:

1. Mantener un Registro específico y detallado de todas las propiedades embargadas y un expediente por cada propiedad. El Registro deberá incluir la descripción y dirección de la propiedad, balance principal y los valores de la propiedad relacionados con la ejecución y tasación.

2. Custodiar los expedientes de las propiedades embargadas.

3. De darse el caso en que el municipio adquiere alguna propiedad y se encuentra bajo su titularidad, ésta oficina será responsable de

4. gestionar las pólizas de seguros correspondientes para las propiedades que se mantienen en inventario.
5. Certificación de que procedimiento de notificación se llevó a cabo conforme a leyes aplicables.

El municipio podrá adquirir propiedades mediante venta judicial, y cualquier otro medio de adquirir la titularidad traspaso, compraventa o de propiedades establecido por ley o reglamento. En la eventualidad que el municipio advenga titular de alguna propiedad, éste deberá:

1. Garantizar que la propiedad que el municipio embargue o posea la titularidad, sean administradas, controladas y conservadas.
2. De acuerdo a los mejores intereses del municipio, evaluar la conveniencia de efectuar mejoras para conservar y/o habilitar la propiedad o para lograr conseguir un valor razonable de la misma para su posterior disposición y/o arrendamiento.
3. Custodiará diligentemente las llaves.

Para llevar a cabo el procedimiento administrativo de apremio, los municipios podrán contratar asistencia legal externa

SECCIÓN 10MA: Celebración de Subastas

a. Término

1. Toda propiedad embargada por el municipio deberá ser subastada en un término no mayor de un (1) año, contado a partir de la fecha de la aprobación para la venta de la propiedad dada por la persona encargada

b. Cantidades Mínimas de Adjudicación

1. La persona encargada determinará las cantidades por las cuales se adjudicarán las propiedades, tomando como base el precio de la tasación valor mercado de la propiedad a subastarse o la deuda total por concepto de contribución sobre la propiedad, la que sea menor. La tasación no deberá tener más de un (1) año de realizada por el municipio.
2. En el caso de subastarse propiedades inmuebles el municipio tomará en consideración los siguientes factores:
 - a. Informe de valoración contributiva de la propiedad,
 - b. gastos administrativos incurridos por el municipio relacionados a la propiedad, deuda actual y tiempo que lleve la deuda que genera la ejecución de la propiedad en los libros del CRIM,
 - c. informe de valoración en mercado,
 - d. impacto social de la disposición,
 - e. cualquier otro criterio que sea necesario considerar a base de las características y circunstancias de cada propiedad,



- f. cualquier otra disposición relacionada con el interés público.
3. En el caso de subastarse propiedad mueble, la persona encargada tomará en consideración los siguientes factores:
- a. informe de valoración contributiva de la propiedad,
 - b. gastos administrativos incurridos por el municipio relacionados a la propiedad,
 - c. Informe de valoración en mercado.
4. Cuando conforme a su mejor juicio y luego de sopesar los factores antes expuestos, la persona encargada determine que la mayor oferta resultante de la subasta no ofrece un valor económico adecuado y aceptable, conforme todos los criterios antes descritos podrá declarar la subasta desierta.
5. La persona encargada preparará un Informe detallado a la Legislatura Municipal del método y el proceso que se siguió en la disposición de la propiedad y los documentos que legalizan la transacción.
6. La persona encargada enviará copia del Informe y los documentos que legalizan la transacción, para que se proceda a eliminar la propiedad del inventario de propiedades.
7. Si no hubiese remate o adjudicación en cualquiera de las subastas, el municipio podrá adjudicarse las propiedades embargadas por el importe del tipo mínimo de adjudicación correspondiente.
8. La cantidad adeudada por el contribuyente moroso o deudor será confidencial.
9. La persona encargada podrá agrupar dos o más propiedades en un solo conjunto si entiende que al así hacerlo las hace más atractivas a potenciales compradores y responde a los mejores intereses del municipio y sus condiciones legales así lo permitan. Para propósitos de clasificación de dicho conjunto, se considerará como su valor la sumatoria de los respectivos valores que tendría cada propiedad.
- c. Aviso de Subasta
1. La Subasta deberá anunciarse, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha establecida para someter las proposiciones. El aviso se publicará, por lo menos tres (3) veces semanales por un período de una semana, en dos (2) periódicos de circulación general y se fijarán edictos a ese mismo efecto. También podrá notificarse en revistas especializadas o cualquier otro medio que la persona encargada determine constituye una convocatoria adecuada para la subasta.
 2. El aviso de subasta deberá contener como mínimo la siguiente información:
- a.

- b. Número asignado a la subasta. Este estará compuesto por dos (2) cifras. La primera corresponderá al año fiscal y la segunda, al número de la subasta
 - c. Descripción clara y específica de la propiedad que se va a disponer.
 - d. Lugar donde se podrán obtener información detallada sobre la propiedad.
 - e. Día y hora en que se podrá inspeccionar la propiedad.
 - f. Fecha límite, lugar y dirección para la radicación de solicitudes por correo o personalmente.
3. Para este servicio podrá contratarse compañías externas que se dediquen a estos fines y estén debidamente certificados.
 4. Condiciones y Requisitos
 - a. Quienes no podrán participar
 - i. No podrán ser licitadores los miembros de la Legislatura Municipal, ni los municipios, ni los empleados del municipio, ni sus familiares en cuarto grado de consanguinidad o en segundo grado de afinidad.
 - ii. Las personas mencionadas en el Inciso (1) tampoco podrán adquirir o comprar la propiedad, al licitador agraciado o cualquier comprador posterior, en un periodo de dos (2) años contados desde la fecha de adjudicación de la propiedad.
 - iii. El licitador deberá estar libre de deudas en el CRIM y deberá presentar una certificación negativa.
 - iv. Será responsabilidad indelegable del licitador inspeccionar la propiedad antes de licitar o utilizar cualquiera de los demás procedimientos establecidos en esta Ordenanza. Si el licitador obvia este requisito, el municipio quedará relevado de toda responsabilidad.
 5. Las demás condiciones sobre los mecanismos de adjudicación para todos los procedimientos (cierre, prohibición, derecho de redención, certificado de compra, solicitud de reconsideración, y el procedimiento de impugnación judicial) se realizarán de conformidad a lo que dispone el Reglamento 9094.

SECCIÓN 11MA: Si cualquier parte de la presente ordenanza fuera declarada nula por un Tribunal competente, la sentencia que a tales efectos se dicte no surtirá efecto ni menoscabarán las demás disposiciones.

SECCIÓN 12MA: Copia de la presente Ordenanza será remitida al CRIM y todas las dependencias municipales con injerencia sobre sus disposiciones.

SECCIÓN 13RA: Esta ordenanza estará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS,
PUERTO RICO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

Jacqueline Vázquez Suárez
HON. JACQUELINE VÁZQUEZ SUÁREZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Meli López
SRTA. MELISSA LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL
MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE
febrero DE 2020.

Karilyn Bonilla Colón
KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

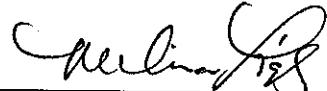
YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 06 Serie 2019-2020, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **27 de febrero de 2020**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Elvin E. Negrón Rodríguez, Edgar A. González Moreno, Mildred Correa Padilla, Roberto Quiñones Rivera, Lesvia J. Rivera Ofray, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced, Norín D. Martínez Padilla, Lisandra Alvarado López, María E. Torres Núñez y Carlos A. Colón Beltrán.**

Votos en contra:

- 1. Hon. Lesbia G. Luna Reyes**
- 2. Hon. Litzy Alvarado Antonetty**

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **28 de febrero de 2020**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL